

SESIONES ORDINARIAS

2013

ORDEN DEL DÍA N° 2825

COMISIONES DE PETICIONES, PODERES
Y REGLAMENTO Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA

Impreso el día: 29 de noviembre de 2013

Término del artículo 113: 10 de diciembre de 2013

SUMARIO: **Comisión** Bicameral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Creación de la misma en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados. **Storani.** (7.335-D.-2013.)

– *Fabián D. Rogel.* – *Eduardo Santín.*
– *Adela R. Segarra.* – *María L. Storani.* –
María E. Zamarreño.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Storani, por lo que se crea en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, prevista en la ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 19 de noviembre de 2013.

Carlos M. Kunkel. – *Silvia L. Risko.* – *Mayra S. Mendoza.* – *Celia I. Arena.* – *Ana M. Perroni.* – *Mara Brawer.* – *Jorge A. Valinotto.* – *Eduardo P. Amadeo.* – *María del Carmen Bianchi.* – *Eric Calcagno y Maillmann.* – *María del Carmen Carrillo.* – *María E. P. Chieno.* – *Luis F. J. Cigogna.* – *Victoria A. Donda Pérez.* – *Jorge A. Garramuño.* – *Graciela M. Giannettasio de Saiegh.* – *Nancy S. González.* – *Miguel Á. H. Giubergia.* – *Andrés Larroque.* – *Stella Maris Leverberg.* – *María V. Linares.* – *Carlos J. Moreno.* – *Carmen R. Nebreda.* – *Juan M. Pais.* – *Héctor Pietragalla Corti.* – *Ramona Pucheta.* – *Héctor P. Recalde.* – *Antonio S. Riestra.* – *Liliana M. Ríos.* – *Marcela Rodríguez.*

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Créase la Comisión Bicameral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, prevista en la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 49 y de realizar el monitoreo y seguimiento de la aplicación de la ley 26.061 y leyes conexas.

2. La Comisión estará integrada por cinco legisladores pertenecientes a la Honorable Cámara de Senadores y cinco legisladores pertenecientes a la Honorable Cámara de Diputados. Los mismos serán designados por los presidentes de cada Cámara respetando la proporción en la representación política.

3. Los integrantes de la comisión ejercerán sus funciones durante dos años pudiendo ser reelegidos.

4. Anualmente la comisión nombrará sus autoridades: un presidente, un vicepresidente y un secretario. Los dos primeros cargos deberán recaer sobre legisladores de distinta Cámara y bancada. La presidencia será alternativa y corresponderá a un año a cada Cámara.

5. La comisión dictará su reglamento de funcionamiento y supletoriamente se aplicarán los reglamentos de las Cámaras de Senadores y Diputados, prevaleciendo el reglamento del cuerpo al que pertenezca quien ejerce la presidencia de la comisión.

6. La comisión bicameral tiene como objetivos esenciales de su accionar: 1) la evaluación de la designación del Defensor de los Derechos de las Niñas,

Niños Adolescentes mediante concurso público de antecedentes y oposición, según lo establece el artículo 49 de la ley 26.061; 2) el monitoreo y seguimiento de la aplicación de la Ley 26.061, su reglamentación y leyes conexas; 3) el monitoreo y seguimiento del proceso de desinstitucionalización de niños, niñas y adolescentes alojados en sistemas internativos o sustitutivos de su historia personal y familiar.

7. Son funciones y facultades de la Comisión Bicameral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:

a) Aprobar el Reglamento para el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de Defensor de las Niñas, Niños y Adolescentes. Llamar a concurso público de antecedentes y oposición, conforme al artículo 49 de la ley 26.061, para el cargo de Defensor de las Niñas, Niños y Adolescentes.

b) Proponer al plenario de cada Cámara de uno a tres candidatos para ocupar el cargo de Defensor de las Niñas, Niños y Adolescentes.

c) Intervenir en la designación de los defensores adjuntos a propuesta del defensor, conforme a lo previsto por el artículo 61 de la ley 26.061.

d) Dictaminar sobre el informe anual y los informes especiales previstos por el artículo 56 de la ley 26.061.

e) Expedirse sobre las recomendaciones y propuestas que el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, realice para el mejoramiento de la legislación vigente.

f) Controlar el cumplimiento de las funciones y deberes del Defensor de las Niñas, Niños y Adolescentes.

g) Considerar las causales de cese de funciones previstas por el artículo 59 de la ley 26.061, e informar a las presidencias de ambas Cámaras para los supuestos previstos en los incisos a), c) y d).

h) Resolver conforme al mecanismo previsto por el artículo 60 en los supuestos del inciso e).

i) Dictaminar sobre la estructura orgánica funcional y administrativa de la Defensoría de las Niñas, Niños y Adolescentes y su respectivo reglamento, elaborado por el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

j) Expedirse acerca de la previsión presupuestaria propuesta por el Defensor de las Niñas, Niños y Adolescentes para el ejercicio anual.

k) Proponer la remuneración que percibirá por el cumplimiento de sus funciones el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y los defensores adjuntos.

l) Recibir el Informe Anual en plazo y forma según lo establecen los artículos 56 y 57 de la ley 26.061

m) Solicitar la concurrencia del Defensor cuando así lo requiera, conforme lo establece el artículo 56 de la ley 26.061.

n) Determinar la metodología para recabar información, realizar el monitoreo y seguimiento de la ley 26.061.

o) Convocar a la participación de expertos y organizaciones para el análisis de la información.

p) Realizar un Informe Anual que de cuenta de las acciones a su cargo para ser presentado ante los organismos competentes de las políticas públicas de infancia.

q) Realizar recomendaciones al Poder Ejecutivo nacional sobre las falencias relativas a la aplicación de la ley 26.061.

r) Toda otra función que surja del cumplimiento del Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes.

8. El Congreso de la Nación proveerá la infraestructura y el personal técnico y administrativo necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Comisión Bicameral, afectando al personal técnico y administrativo de las comisiones permanentes de las respectivas Cámaras de acuerdo con la reglamentación aplicable al respecto.

9. Los recursos para atender a los gastos que demande el funcionamiento de la comisión se imputarán proporcionalmente a las partidas previstas para cada Cámara por la ley general de presupuesto.

10. Comuníquese.

María L. Storani.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Storani, por el que se crea en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, prevista en la ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cabe destacar que el Senado de la Nación con fecha 28 de noviembre de 2012 aprobó sobre tablas el proyecto de resolución del señor senador Gerardo Morales y otros señores senadores; la misma iniciativa recayó bajo el proyecto 1.598-S.-2012, haciendo la comunicación pertinente a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el día 21 de diciembre de 2012. Se utiliza para tal fin como antecedente; y, luego de un profundo estudio le prestan su acuerdo favorable.

Carlos M. Kunkel.